

SECRETARÍA. Cali, agosto 17 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ADRIANA BALANTA REYES y OTROS
DEMANDADO:	LUIS ANGEL LOZANO LOZANO y LORENA LOZANO LOZANO
RADICACIÓN:	760013103-012/2022-00223700.

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal en referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Deberá la parte demandante especificar qué clase de acción judicial es la que pretende adelantar, dada la incongruencia que se presenta al indicar por una parte, responsabilidad civil contractual y por otra, resolución de contrato de prestación de servicios profesionales, por tanto, de acuerdo a la especificación que se haga, se adecue la demanda y el memorial poder conferido.
- Se debe aclarar las pretensiones de la demanda, para indicar de forma clara y precisa, cuales son las pretensiones de la acción incoada en relación a los hechos descritos en el libelo genitor, conforme lo exige el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No se indicó en la demanda el canal digital donde deben ser notificados de la citación los testigos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de ley 2213 de junio de 2022.
- Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

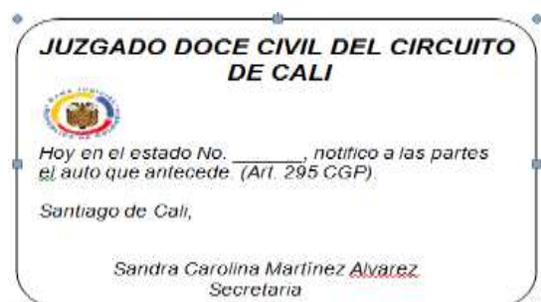
Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0753c9d8192f16c65d52431f2f0c6f090d8f48d0a2be403e3863e7d60bbab434**

Documento generado en 25/08/2022 11:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>